



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

( )

*“Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico del Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001”*

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el artículo 343 de la Ley 685 de 2001, artículo 1, numeral 1 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, consagra como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten económica, política y administrativamente.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332° de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 113° de la Constitución Política señala que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política, considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, al referirse a la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, prevé la existencia de órganos integrados por altos funcionarios de varios sectores administrativos, con o sin la participación de representantes del sector privado, que como regla general tienen funciones de dirección, asesoría y coordinación, e inclusive, por expresa disposición legal, también funciones decisorias y vinculantes.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001"

abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 489 de 1998 dio al Gobierno nacional un instrumento que le permite hacer efectivo en la práctica el principio de coordinación para atender aquellos temas que por su naturaleza o contenido son de competencia de varios sectores administrativos o requieren de su concurrencia, facultándolo para crear consejos y comisiones con el propósito de contar con una instancia de alto nivel para la regulación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, están a cargo de dos o más Ministerios o Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas.

Que el artículo 1° del Decreto 381 de 2012, dispone que el Ministerio de Minas y Energía, tiene por objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2°, modificado y adicionado por el artículo 1° del Decreto 1617 de 2013, esta cartera ministerial tiene la función de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del Sector Administrativo de Minas.

Que el artículo 343° de la Ley 685 de 2021 establece la creación del Consejo Asesor de Política Minera que se integrará por: el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá; el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; el presidente de la Empresa Nacional Minera, Minercol Ltda., o quien haga sus veces (en la actualidad la Agencia Nacional de Minería – ANM, por virtud del Decreto 4134 de 2011); toda vez que el Decreto 254 de 2004 ordenó la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., y dos representantes del sector empresarial minero; un representante del sector social minero y un representante del sector académico.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y tiene dentro de sus funciones las de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional y administrar los recursos minerales del Estado, entre otras.

Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política será ejercida por el Viceministro de Minas.

Que son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política las establecidas en el artículo 345 de la Ley 685 de 2001, las cuales se señalan a continuación: (1) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus comisiones, (2) Convocar a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su presidente, (3) Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados, (4) Las demás que el Consejo le asigne; y las incorporadas dentro del reglamento del Consejo Nacional de Política.

Que en atención a la periodicidad fijada para la elección de delegado establecida en el parágrafo del artículo 346 del Código de Minas, se requiere establecer las reglas para la convocatoria y elección de los representantes del sector empresarial minero, sector social minero y sector académico, que permita la participación real y material de la ciudadanía en espacios como el Consejo Asesor de Política Minera, para conocer sus ideas, propuestas y su visión del territorio, con el fin de identificar los procesos, programas y estrategias necesarios para poner en marcha cambios que perduren y transformen el sector minero para los próximos años.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía, entre el y el de de 2025, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001"

## RESUELVE

**Artículo 1. Convocatoria para la conformación de la lista de candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico.** El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera, dentro del mes siguiente a la finalización del periodo que señala el artículo 346 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) para los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico realizará convocatoria, para conformar la lista de candidatos que harán parte de esta instancia en el siguiente periodo.

**Parágrafo:** La convocatoria se realizará a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de su difusión por otros medios de comunicación, por un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha de publicación, periodo durante el cual los interesados podrán inscribirse a la misma remitiendo los documentos señalados en los artículos siguientes de la presente resolución.

**Artículo 2. Postulaciones.** Para conformar la lista de los sectores empresarial minero, social minero y académico, el representante legal del respectivo sector interesado, deberá radicar ante el Ministerio de Minas y Energía la totalidad de los documentos indicados en los artículos 3º, 4º y 5º del presente acto administrativo, según el sector, especificando en el asunto: "*postulación elección representante sector empresarial minero, sector social minero o académico (según sea el caso)*", lo cual deberá efectuarse a más tardar hasta las 23:59 horas del último día que cierre la convocatoria. Toda postulación que se efectúe después de la hora señalada se tendrá por no recibida.

**Parágrafo 1.** Solo podrán conformar la lista quienes acrediten su calidad mediante el envío por correo electrónico durante los cinco (5) días de publicación de la convocatoria. Una vez se cumpla el plazo establecido no se aceptarán subsanaciones o nueva documentación.

**Parágrafo 2.** El cumplimiento total de los requisitos señalados, únicamente da derecho al participante a formar parte de la lista general de aspirantes, de la cual se elegirá al representante por los sectores empresarial minero, social minero y/o académico. Conformado el listado precedente, la escogencia de los representantes se someterá a votación general (de quienes integren la lista en calidad de candidatos escogidos), de acuerdo con el artículo 10 del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Requisitos habilitantes para conformar la lista de candidatos a representantes del sector empresarial minero:** Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de los dos (2) representantes del sector empresarial minero, los representantes legales o suplentes debidamente inscritos ante la cámara de comercio que hayan sido constituidos con antigüedad mínima de un (1) año antes de la fecha de la convocatoria. Solo podrá ingresar el representante legal que acredite los siguientes documentos:

- A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción con el propósito de verificar:
  - Que su objeto social incluya actividades relacionadas con la minería (como exploración, explotación, procesamiento de minerales, comercialización de productos mineros, etc.).
- B. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.
- C. Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada por el representante legal o su suplente.

**Artículo 4. Requisitos habilitantes para conformar la lista de candidatos a representantes del sector social minero:** Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de un (1) representante del sector social minero, los representantes legales o suplentes debidamente inscritos ante la cámara de comercio que hayan sido constituidos con antigüedad mínima de un (1) año antes de la fecha de la convocatoria. Solo podrá ingresar el representante legal que acredite los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001"

- A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción con el propósito de verificar:
  - Que su objeto social incluya asociar u organizar a personas jurídicas o naturales del sector minero, o
- B. Que su objeto social incluya actividades relacionadas con la minería tradicional o colaboración con organizaciones sociales vinculadas a la minería.
- C. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.
- D. Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada por el representante legal o su suplente.

**Artículo 5. Requisitos habilitantes para conformar la lista de candidatos a representantes del sector académico:** Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de un (1) representante del sector académico, los representantes legales o suplentes debidamente certificados por la respectiva Cámara de Comercio o Ministerio de Educación, que hayan sido constituidos con antigüedad mínima de un (1) año antes de la fecha de la convocatoria. Solo podrá ingresar el representante legal que acredite los siguientes documentos:

(i) Personas jurídicas: Instituciones de Educación Superior (IES) que acrediten que cuentan con programas de Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia, Ingeniería Ambiental, Antropología y Geografía, con reconocimiento vigente. Estas instituciones deberán allegar:

- A. Certificado de existencia y representación legal con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción a la convocatoria.
- B. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.
- C. Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada por el representante legal o su suplente

(ii) Persona Natural

- A. Copia de la cédula de ciudadanía.
- B. Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada.
- C. Podrán participar las personas naturales que acrediten mínimo dos (2) de los siguientes requisitos:
  - Acreditar título profesional y de maestría o doctorado y mínimo diez años de experiencia laboral o docente.
  - Acreditar su inscripción en grupo de investigación reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria en asuntos afines con el sector minero, ambiental o social.
  - Acreditar al menos dos (2) publicaciones en revistas indexadas relacionadas con temas de minería, ambientales o de planificación del territorio.

**Artículo 6. Inhabilidades e impedimentos para ser postulado.** Para ser postulado como representante de los sectores empresarial minero, social minero o académico, no se podrá estar incurso en las causales generales de inhabilidad e impedimentos establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPCA- y no podrán estar incursos en las siguientes causales:

- A. Se hallen en interdicción judicial.
- B. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- C. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- D. Haber sido sancionados con suspensión o destitución como empleados públicos de cualquier orden.
- E. Se tengan vínculos con los demás miembros del Consejo Asesor de Política Minera, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- F. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal de alguna de las entidades que integran el Consejo Asesor de Política Minera.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001"

**Parágrafo.** En caso de que el candidato a conformar la lista de representantes se encuentre incurso en alguna de las causales anteriormente previstas, la verificación de requisitos habilitantes arrojará como resultado - NO CUMPLE -.

**Artículo 7. *Publicación de la lista de participantes habilitados.*** El Ministerio de Minas y Energía, con posterioridad a la verificación de los requisitos habilitantes, y a través de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera, una vez se efectúen las verificaciones pertinentes por parte del Comité Verificador publicará el listado definitivo de los participantes habilitados para conformar la lista de candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico del Consejo Asesor de Política Minera, el cual señalará SÍ CUMPLE o NO CUMPLE. Quienes no cumplan con la documentación requerida no conformarán la lista.

**Artículo 8. *Término de conformación de la lista.*** Una vez publicada la lista de conformación de los candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, su vigencia será de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación.

**Artículo 9. *Comité Verificador.*** El Ministerio de Minas y Energía conformará un comité verificador de la elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, ante el Consejo Asesor de Política por cinco (5) integrantes, así:

1. Un (1) representante del despacho del Viceministerio de Minas
2. Un (1) representante de la Dirección de Minería Empresarial
3. Un (1) representante de la Dirección de Formalización Minera
4. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica
5. Un (1) representante de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Los representantes de las dependencias mencionadas serán designados por los directivos de cada dependencia a cargo.

**Artículo 10. *Realización de la elección de los representantes.*** Para escoger a los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, se llevará a cabo la votación por parte de los miembros y/o los representantes legales que conforman cada una de las listas de los sectores anteriormente mencionados.

La votación se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en el cronograma correspondiente a la respectiva convocatoria, y la selección se cumplirá en sesión de elección, previa verificación de que quienes ingresen a la misma correspondan a los representantes legales de los sectores empresarial minero, social minero y académico, debidamente autorizados para emitir su voto que hacen parte de la lista de sectores de que tratan los artículos anteriores.

Una vez finalizado el plazo para votar, se realizará conteo público de votos por parte del Comité Verificador y se entenderán seleccionados los representantes que obtengan el mayor número de votos; en caso de empate se repetirá la votación con los finalistas empatados, hasta que se tenga mayoría simple.

El Comité Verificador elaborará un acta de la elección en la cual se declarará elegidos a los representantes, así: dos (2) representantes del sector empresarial minero, un (1) representante del sector social minero y un (1) representante del sector académico.

**Parágrafo 1.** En caso de que los representantes de la lista de los sectores empresarial minero, social minero y académico no asistan a la respectiva convocatoria de la sesión de elección, esta se llevará a cabo con mínimo la mitad más uno de los miembros de la lista; en caso de no contar con el número de asistentes requeridos, se reprogramará la sesión de elección.

**Parágrafo 2.** Si reprogramada la sesión de elección, no se cuenta con el número de integrantes requeridos, la elección de representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, se llevará a cabo con el total de los asistentes a la misma.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001"

**Artículo 11. Comunicación a los representantes elegidos.** Una vez se designe a los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, para hacer parte del Consejo Asesor de Política Minera por un periodo de dos (2) años, se les comunicará por el medio más expedito, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, los resultados de la elección, incluyendo a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo para lo de su competencia.

**Parágrafo.** Una vez finalizado el periodo de dos (2) años, se deberá convocar nuevamente a los interesados que deseen integrar la lista de candidatos y a nuevas elecciones de los representantes de los sectores mencionados en el artículo 343 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

**Artículo 12. Reglamento Interno.** De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 344 del Código de Minas, el Consejo Asesor electo adoptará su propio reglamento que regirá su funcionamiento.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá, D.C., a los**

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
**Ministro de Minas y Energía**

Elaboró: Paula Penagos, Julián Santamaría

Revisó: Sofía Quijano, Silvia Alexandra Cuesta, Claudia R. Castro, Jorge Eduardo Salgado

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales